

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea y el Grupo Parlamentario Ciudadanos a iniciativa de los diputados Noelia Vera Ruiz-Herrera y Guillermo Díaz Gómez al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, presenta la propuesta de creación de una **Subcomisión, en el seno de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades, para la elaboración del reglamento de concurso público de cara a la renovación del Presidente y del Consejo de RTVE.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la falta de desarrollo normativo hacia el concurso público de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, el Grupo Parlamentario Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, propone la creación de una subcomisión que dote de instrumentos legales necesarios para el desarrollo de un concurso público que sirva para recuperar la credibilidad del servicio público encomendado a RTVE en la próxima renovación del Consejo de Administración y de la Presidencia.

La ley 5/2017, aprobada por consenso en septiembre de 2017 en el Congreso de los Diputados, obliga a la elección abierta y democrática, mediante concurso público, de la Presidencia y el Consejo de Administración de RTVE, sin embargo, a pesar de que han existido desde entonces dos propuestas de desarrollo de dicho concurso a iniciativa de los grupos parlamentarios Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea y Ciudadanos, no se ha aplicado con lealtad lo que la ley expresaba.

A continuación detallamos lo ocurrido:

- A fecha **21 de noviembre de 2017**, se ratificó el acuerdo adoptado por la Mesa del Congreso de los Diputados y por la Mesa del Senado para la creación de un grupo de trabajo para estudiar el desarrollo normativo de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación de RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

El **objetivo de dicho grupo de trabajo era formular una propuesta en relación con el desarrollo normativo que procede dar**, por parte de las Cortes Generales, a la citada Ley 5/2017 en lo que respecta a la **elección parlamentaria de los miembros de la Corporación RTVE**, en base a las previsiones contenidas en sus disposiciones transitorias primera y segunda:

#### "Disposición transitoria primera"

*Con el fin de adoptar la composición del número de miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE a lo dispuesto en la presente Ley, se procederá en el plazo previsto en la disposición transitoria segunda y tras la posterior elección de un nuevo Consejo de Administración y de un nuevo Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo.*

*Para esta elección de los nuevos cargos, si en una primera votación no se alcanzare la mayoría de dos tercios, estos podrán ser elegidos por mayoría absoluta en votación posterior efectuada en un plazo no inferior a quince días y siempre que su candidatura hubiera sido propuesta por, al menos, la mitad de los grupos parlamentarios de la Cámara que corresponda.*

#### Disposición transitoria segunda

*1. Las Cortes Generales aprobarán, en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, la normativa que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE por concurso público con la participación de un comité de expertos designados por los Grupos Parlamentarios. Este Comité hará públicos sus informes de evaluación y serán remitidos a la Comisión competente para la correspondiente audiencia de los candidatos.*

*2. En tanto no se apruebe la normativa contemplada en el apartado anterior, la elección y las comparecencias previstas en el artículo 11 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, se llevarán a cabo con arreglo al procedimiento vigente."*

- A fecha **18 de diciembre de 2017** y, a solicitud del Grupo de Trabajo, se emitió un **Informe de la Secretaría General** en relación con el desarrollo normativo de la Ley 5/2017, en el que se analizaban las líneas generales de las cuestiones que han de ser objeto de regulación y, en particular, el alcance de la **disposición transitoria segunda** de la citada Ley.

En dicho informe se concluía que, al no haberse aprobado la normativa de desarrollo en el plazo establecido, y en tanto dicha aprobación no se produzca, nos encontraríamos en una **situación de transitoriedad**, la prevista en la **disposición transitoria segunda**, durante la que seguiría siendo de aplicación el régimen anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/2017 para la cobertura de las vacantes que pudieran producirse. Según se señala, una vez que esta normativa fuera aprobada, la citada Ley podría desplegar todos sus efectos y se podría proceder, conforme al nuevo procedimiento y en los términos de la disposición transitoria primera, a la elección de un nuevo Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente.

- A fecha 21 de diciembre de 2017, la Sentencia del Tribunal Constitucional 150/2017, de 21 de diciembre, declara la inconstitucionalidad y nulidad del Real Decreto-ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación de RTVE, previsto en la Ley 17/2006, de 5 de junio, en lo que se refiere al número de miembros del Consejo de Administración y a la supresión del artículo 11.2.

Esta sentencia obliga a la revisión de la conclusión defendida en el Informe emitido a fecha 18 de diciembre, puesto que con la declaración de inconstitucionalidad de parte del RD 15/2012 se complica la determinación del régimen anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/2017. En este informe se entendía aplicable dicho régimen hasta la aprobación de la normativa de desarrollo pero ahora, tal régimen tendría que ser una combinación de procedimientos que, o bien llevan años derogados o bien se verían afectados, al menos en parte, por una declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

- A fecha 27 de diciembre de 2017, con proximidad a concluir el plazo de tres meses previsto en la disposición transitoria segunda, sin haberse formulado una **propuesta conjunta** por parte de los miembros del Grupo de Trabajo encargados del desarrollo normativo referido en la misma pero sí con dos propuestas de procedimiento de concurso público por parte del Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea y por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, se comunica a las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado lo siguiente:
  - Ante la “no aprobación de la normativa de desarrollo en el plazo establecido, y estando previsto un régimen transitorio, no puede tener otro efecto que el de mantener activo tal régimen, que desplegará sus efectos “en tanto no se apruebe la normativa” correspondiente”.
  - A consecuencia del vencimiento del plazo sin la aprobación de las citadas normas, se procedería a elegir a la mayor brevedad un nuevo Consejo de Administración de la Corporación RTVE y a su Presidente, para lo cual, resultaría de aplicación la disposición transitoria segunda de la citada Ley, que dispone que tal elección se llevará a cabo “con arreglo al procedimiento vigente”.

Considerando las discrepancias del Grupo de Trabajo con el Informe de la Secretaría General, así como en entre los propios grupos parlamentarios, en relación a la determinación de cuál ha de entenderse que es este “procedimiento vigente”, se solicita a las Mesas que:

1. Procedan a la puesta en marcha del procedimiento para la elección de un nuevo Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente.

2. Determinen cuál sería tal “procedimiento vigente”.

Todo ello, sin perjuicio de que, teniendo en cuenta que el Informe de la Secretaría General sostiene que la normativa referida en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, podría ser aprobada en un momento posterior al plazo establecido.

En este sentido, el Grupo de Trabajo manifiesta expresamente su voluntad de continuar trabajando con el fin de formular a las Mesas de ambas Cámaras una propuesta en cuanto al posible desarrollo normativo de la Ley 5/2017.

1. La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión de 9 de enero de 2018, teniendo en cuenta estas consideraciones, acuerda solicitar informe a los servicios jurídicos de ambas Cámaras que concrete el procedimiento de designación a seguir en tanto no esté aprobada la normativa de desarrollo de la Ley 5/2017, así como el efecto que tendría tal aprobación sobre el mandato de los consejeros elegidos, si el mismo no hubiera vencido.

2. A fecha 5 de febrero de 2018, se emite el *“Informe sobre el régimen jurídico aplicable para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, en el marco de las previsiones de la Ley 5/2017, de 29 de Septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos”* por parte de la Secretaría General.

- Se establece que procede la renovación del Consejo en su totalidad, aun cuando no se haya aprobado la normativa de desarrollo de la Ley 5/2017. Aprobación que se considera necesaria, siendo esta la voluntad de los grupos parlamentarios.

- En lo referido a la interpretación que procede dar al inciso “procedimiento vigente” contenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2007, se apuntan tres posibilidades:

A) El régimen vigente podría ser el anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/2017, es decir, el Real Decreto-ley 15/2012, en lo que no se haya visto afectado por la STC 150/2017, entendiéndose que, no procedería resucitar la vigencia de la Ley 17/2006 en lo relativo al número de miembros del Consejo de Administración, sino considerar de aplicación la previsión que a este respecto establece en la Ley 5/2017.

Se elegiría un Consejo de Administración de diez miembros (seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado), a propuesta de los grupos parlamentarios, previa la apertura de un plazo a tal efecto por la Mesa de la Cámara, por mayoría cualificada de dos tercios en primera votación o por mayoría absoluta en segunda votación, 24 horas después.

B) Régimen vigente en aplicación de la Ley 5/2017, transitorio. El procedimiento de elección sería el siguiente: Consejo de Administración de diez miembros elegidos (seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado) a propuesta de los grupos parlamentarios. Elección por mayoría cualificada de dos tercios en primera votación o por mayoría absoluta en segunda

votación efectuada en un plazo no inferior a quince días y siempre que la candidatura hubiera sido propuesta por, al menos, la mitad de los grupos de la Cámara que corresponda.

C) Régimen vigente en aplicación de la Ley 5/2017, régimen general contenido en el articulado de la misma. En tal caso, la elección del Consejo de Administración, de 10 miembros (seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado), se haría a propuesta de los grupos parlamentarios, previa la apertura de un plazo a tal efecto por la Mesa de cada Cámara, y por mayoría cualificada de dos tercios.

- Renovado el Consejo de Administración, el mandato de los consejeros lo sería por el período completo legalmente previsto de 6 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 17/2006. Esto con independencia de cuándo se apruebe la normativa de desarrollo de la Ley 5/2017.

En vista de toda la cronología de desarrollo anteriormente detallada, acontecida desde la aprobación de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos y, ante este contexto de complejidad legal e interpretativa en la que nos encontramos inmersos desde la constitución y arranque de la Mesa de Trabajo dedicada al desarrollo normativo de la propia ley, concluimos que:

Dadas las consideraciones previas y la complejidad que entraña dicho desarrollo normativo de la Ley 5/2017, estimamos necesario que de cara a tal finalidad y con la intencionalidad de salvaguardar la aplicación efectiva en los términos planteados y la naturaleza de dicha legislación ya vigente, se hace necesaria la constitución de un ente con mayor envergadura y regulación normativa como es una Subcomisión de trabajo en el seno de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación de RTVE y sus Sociedades. Este tipo de órganos de trabajo se han mostrado muy útiles en el conjunto de las labores de la Cámara para el abordaje de aspectos que requieren una mayor profundidad en su investigación, debate y discusión.

## Reglas de organización y funcionamiento

### A/ COMPOSICIÓN

La Subcomisión estará compuesta por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Comisión y designados por éstos.

## B/ ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las decisiones de la Subcomisión se adoptarán mediante voto ponderado, tomando como referencia los Plenos de ambas Cámaras.

## C/ OBJETO DE LA SUBCOMISIÓN

La Subcomisión estudiará la elaboración de la propuesta de regulación del concurso público para la renovación del Presidente y del Consejo de RTVE, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, que servirá para elegir al futuro presidente de la Corporación, así como la propuesta de regulación del procedimiento para decidir la composición del Comité de Expertos que evaluará las candidaturas que se presenten a dicho concurso.

El concurso público necesariamente tendrá en cuenta el currículum acreditado por los aspirantes, así como el proyecto a medio/largo plazo que se aporte y las propuestas económicas y de gestión necesarias para cumplir con el mandato de servicio público encomendado a RTVE.

Entre otras labores, esta Subcomisión:

1. Analizará y estudiará el modo de ajustar el sistema de elección y representación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE por parte de las Cortes Generales. Dicha composición habrá de dar cumplimiento al principio de paridad, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Elaborar la propuesta de normativa específica para establecer las bases del concurso público que servirá para elegir al futuro Presidente de la Corporación, así como la propuesta de regulación del procedimiento para decidir la composición del Comité de Expertos que evaluará las candidaturas que se presenten a dicho concurso.
3. Como parte de su propuesta normativa, deberá desarrollar y determinar los criterios de evaluación y selección de las candidaturas para la elección de los/as consejeros/as y del Presidente de la Corporación RTVE y sus sociedades.
4. Promover el comienzo de un proceso que defina un nuevo modelo de radiotelevisión pública que garantice el pluralismo, la transparencia en la gestión y establecer igualmente mecanismos de rendición de cuentas.

5. Impulsar el fomento de medidas que garanticen la protección de los derechos humanos y sociales de la ciudadanía y sus minorías, así como nuevos procesos necesarios para garantizar la independencia de los directores de informativos.

6. Proponer medidas transitorias a la aprobación de la normativa reguladora del concurso público de las Cámaras, por si fueran de necesaria aplicación en la próxima renovación parcial que acontecerá en el plazo de tres años transcurridos de mandato con afectación sobre la mitad del Consejo de Administración para garantizar un mayor grado de independencia del órgano de dirección de RTVE.

Para la realización del mencionado reglamento, la Subcomisión recabará:

- La información y documentación que se precise a todas las instancias, administraciones y órganos competentes en materia de comunicación.

- Asimismo podrá ordenar la comparecencia de miembros de las Administraciones Públicas ante la misma, así como de las autoridades, funcionarios públicos, expertos en comunicación y la de todos los agentes del sector, asociaciones y organizaciones competentes en la materia, que permitan a la Subcomisión evaluar globalmente las posibles medidas a plantear en el reglamento/propuesta final.

#### **D/ PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISIÓN.**

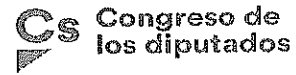
La Subcomisión deberá realizar el reglamento objeto de la misma, en un plazo máximo de seis meses desde su constitución. La mencionada propuesta de regulación se someterá a la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades, junto con las conclusiones finales de los trabajos de la Subcomisión y finalmente se remitirán al Pleno de la Cámara para su debate y aprobación.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Subcomisión desde el momento de su constitución.

Las comparecencias deberán substanciarse en los cuatro primeros meses desde la constitución de la Subcomisión.

#### **E/ PUBLICIDAD DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISIÓN.**

Esta subcomisión deberá contar con la transcripción de todas las reuniones de la Subcomisión, para que quede constancia de todas las discusiones que se sucedan como parte de los trabajos preparatorios de la misma y de las reuniones de sus integrantes. Los trabajos de la Subcomisión se complementarán con sesiones de la Comisión Mixta de Control Parlamentario



de la Corporación RTVE y sus sociedades-en las que comparezcan autoridades de Gobierno, autoridades de Instituciones Públicas, miembros de la Sociedad Civil, expertos nacionales e internacionales, etc., las cuales quedarán reflejadas en el Diario de Sesiones.

Congreso de los Diputados, Madrid a 12 de febrero de 2018

Noelia Vera Ruiz-Herrera

Diputada GP Confederal UP-EC-EM

Portavoz de la Comisión Mixta de

Control Parlam. De la Corporación RTVE y sus Sociedades

Txema Guijarro García

Portavoz GP Confederal

UP-EC-EM

Guillermo Díaz Gómez

Diputado GP Ciudadanos

Portavoz de la Comisión Mixta de

Control Parlam. De la Corporación RTVE y sus Sociedades

Juan Carlos Girauta Vidal

Portavoz GP Ciudadanos

C. D. D. 74514 12/02/2018 17:07